

dichas tomas et el dicho Pedro Lopez lo mando tomar por las razones que dichas son, et nos auiamos perdonado todas las querellas que las nuestras gentes auian contra las gentes de la tierra del dicho don Johan contra las nuestras, que non pasasen tales demandas contra aquellos que fueron ofiçiales en aquel tienpo nin contra el dicho conçeio. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que pues Pedro Lopez fizo fazer las dichas tomas et non el dicho conçeio nin sus ofiçiales segunt dicho es, que non consintades que tales demandas pasen contra el dicho conçeio nin sus ofiçiales en ninguna manera. Pero sy alguno o algunos de los de tierra del dicho don Johan que las dichas demandas fazen, por razon que dizen que les fue fecho en la dicha tregua, uos mostraren que las dichas tomas les fueron fechas por algun vezino o vezinos de la dicha çibdat, oydles con ellos et libraldos segunt que fallaredes por fuero o por derecho.

Et non fagades ende al, so pena de çient maravedis de la moneda nueua. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXX dias de setiembre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Johan Perez.

CCXXV

1332-X-1, Valladolid. Carta abierta de merced de Alfonso XI al conçeio de Murcia, dando permiso para poner un peso en la Puerta del Puente. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 98v-99r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Diego Gomez et Bonanad de Valebrera, vuestros mandaderos, venieron a nos et dexieronnos en commo uos auiaades de vso et de costunbre de pesar el pan quando lo enbian a los molinos, et que quando lo traen los molineros de los molinos que fallan grandes menguas en la farina et que las gentes menores que non pueden auer todos peso para la pesar, que por esta razon, que reçiben todos los mas de la çibdat muy grandes dannos. Et pedieronnos merçed que uos otorgasemos que podiesedes fazer vn peso de conçeio a la Puerta del



Puente, fuera de la çibdat, por do van los molineros a los molinos, et que pesen todo el pan quando lo leuaren a los molinos et la farina quando la troxieren, et sy alguna mengua y fallaren que lo peche luego al molinero a su duenno y en el peso; et aquel cuyo fuere al pan, que pague por cada carga medio nouen por el pesar del pan et de la farina, et esto que sea para pagar el fiel que y estodiere por el conçeio, et sy alguna cosa y sobrare que sea para reparamiento de los adarues et para otras cosas que sean pro et guarda de la dicha çibdat.

Et nos touimoslo por bien et otorgamosuos que daqui adelante podades poner el dicho peso en el dicho logar para pesar el dicho pan et farina, et tome el fiel que uos y posierdes de cada carga medio nouen por su salario, et lo que sobrare de su soldada que sea para reparamiento de los adarues o para otras cosas que sean pro et guarda de la dicha çibdat, segunt dicho es. Et esto uos otorgamos et mandamos que lo ayades para sienpre jamas, non faziendo perjuizio a las rentas et derechos del nuestro almoxarifadgo.

Et desto uos mandamos dar esta carta abierta et sellada con nuestro sello.

Dada en Valladolid, primero dia de othubre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Johan Perez.

CCXXVI

1332-XI-30, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando el envío de procuradores para que jurasen como heredero al infante don Fernando. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 99r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que, lunes XXIII dias deste mes de nouienbre, loado a Dios que lo touo por bien, que me nascio fijo infante et posiemosle nonbre don Fernando, et enbiamos uos lo dezir porque somos çiertos que tomaredes en ello grant plazer. Et porque uos sabedes que el primero infante que nasce es heredero et le auedes a reçeibir por sennor natural todos los de la nuestra tierra et fazerle pleito et omenaje.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que enbiedes dos caualleros et dos omnes a Valladolid, con vuestra personeria conplida, para que reçiban al dicho infante don Fernando por sennor natural et le fagan pleito et omenaje, en vuestro nonbre, que lo ayades por vuestro rey et por sennor despues de los nues-

